

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4121

RAD. 035-2013-00169-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de 2017.

En atención a la solicitud, y como quiera se ha entregado por concepto de depósitos judiciales a la parte actora suma de \$ 5.520.501 Mcte, que falta por pagar a la parte demandante la suma de \$ 7.968.697 Mcte, para cubrir el total de la obligación, tal como consta en el memorial allegado por la parte actora y así devolver el excedente de embargo a la parte demanda, por lo tanto juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a favor **AFIANZADORA NACIONAL S.A, NIT.900053370-2.**, Mcte, títulos que relaciono a continuación:

469030001902430	891303949	13/07/2016	\$ 380.804,00
469030001902431	891303949	13/07/2016	\$ 380.804,00
469030001902434	891303949	13/07/2016	\$ 587.348,00
469030001902435	891303949	13/07/2016	\$ 383.171,00
469030001911772	891303949	03/08/2016	\$ 377.599,00
469030001911785	891303949	03/08/2016	\$ 405.630,00
469030001911788	891303949	03/08/2016	\$ 375.133,00
469030001911804	891303949	03/08/2016	\$ 375.133,00
469030001911820	891303949	03/08/2016	\$ 375.134,00
469030001911835	891303949	03/08/2016	\$ 375.134,00
469030001911886	891303949	03/08/2016	\$ 404.382,00
469030001911899	891303949	03/08/2016	\$ 410.338,00
469030001911906	891303949	03/08/2016	\$ 403.832,00
469030001911911	891303949	03/08/2016	\$ 403.832,00
469030001911918	891303949	03/08/2016	\$ 403.832,00
469030001912577	891303949	04/08/2016	\$ 403.832,00
469030001912820	891303949	04/08/2016	\$ 304.475,00
469030001912822	891303949	04/08/2016	\$ 634.323,00
469030001912838	891303949	04/08/2016	\$ 414.109,00

Por la suma de \$ 7.798.845.00 Mcte y se fraccione el título 469030001912948 de fecha 04/08/2016\$ 447.560,00 MCTE, del cual la suma de \$ 169.552.00 para un total de

\$7.968.397.MCTE, los cuales deben ser entregados a la parte actora para cubrir el total de la obligación.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales **como excelente de embargo** del títulos que relaciono a continuación; y del título que se fraccione titulo **469030001912948 de fecha 04/08/2016** que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de por la suma de \$278.008,00 Mcte a la parte demandada el señor **RICARDO ANTONIO MONTAÑO SINISTERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.385.484 así mismo los títulos que relaciono a continuación ;

469030001912971	891303949	04/08/2016	\$ 447.560,00
469030001912991	891303949	04/08/2016	\$ 447.560,00
469030001951608	891303949	02/11/2016	\$ 447.560,00
469030001951609	891303949	02/11/2016	\$ 449.662,00
469030001951613	891303949	02/11/2016	\$ 453.569,00

Para completar la suma de **\$ 2.523.919 .Mcte**, y como quiera que en el juzgado de origen se encuentra depósitos judiciales se oficiara a fin de que se transfiera los depósitos judiciales que se encuentra pendientes de conversión, en consecuencia **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Jimena Arango Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3971
RAD. 028-2015-00521-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como CURADOR AD LITEM. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia de la auxiliar de la justicia como curadora ad litem, a la abogada **ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.926.543** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **82.195** del C.S. de la J.

2.- **RELEVAR** del cargo de CURADOR AD – LITEM a los profesionales que se nombraron con antelación, en su lugar **DESIGNAR** como CURADOR (A) AD- LITEM de las demandadas, las señoras NORMA VERGARA MOSQUERA y MAYESTY PALMA MORENO, al abogado (a) tomado de la lista de auxiliares de justicia:

Bolaños Salas Carlos teléfono 8805882,
dirección Carrera 6 # 11-67 Piso 3.

3.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándoles que el cargo para el cual fueran designados es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Mariana Lago Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3972
RAD No. 002-2010-01056-00

Santiago de Cali, 11 7 AGO 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-709828; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, (...)”

inmobiliaria No. 370-709828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio ubicado en la Calle 61 Norte 3 AN 80 Conjunto Residencial Balcones de Cataluña Apartamento 303 Ter/Piso Bloque 5 de esta ciudad, y denunciado como propiedad del demandado, el señor **ANDRÉS AUGUSTO RENGIFO BELLINI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.386.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA RAMÍREZ
Maria Jimena Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3973
RAD No. 022-2004-00261-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-240257; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)”

inmobiliaria No. 370-240257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la Carrera 10 y 12 No.10-45 de esta ciudad, y denunciado como propiedad del demandado, el señor **JOSÉ JOAQUÍN RIASCOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.708.552.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA RAMÍREZ
MARIA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3974
RAD. 006-2010-00990-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio con Rad. 3702017EE05635, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFICIESE** al **REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, remitiéndole copia auténtica del auto de fecha 14 de agosto de 2014, visible a folio 160 del presente cuaderno. Lo anterior para dar respuesta al oficio con Rad. 3702017EE05635, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente, y remítase con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111
RAD. 2-2016-00070-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **JORGE LUIS SUAREZ HERNÁNDEZ** a favor de **EDGAR SUAREZ HERNÁNDEZ**.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **EDGAR SUAREZ HERNÁNDEZ**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS EDUARDO AGUILERA GARCÍA**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 5.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$277.384.500.00.Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-81471** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.
- 6.- SEÑALASE el día 18 del mes OCTUBRE del año 2017 a las 8:00 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-81471**.

7.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

8.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 AGO 2011**

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3929

RADICACIÓN 01-2014-00249-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

En atención al memorial allegado, el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de **EXHORTAR** al Alcalde para que dé cumplimiento a lo denotado en la mencionada circular "...al encontrarse vigente el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público", so pena de incurrir en las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. P. Lo anterior para dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 016 del 8 de febrero de 2017 expedido por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha 22 AGO 2017
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1512

RADICACIÓN 001-2014-00249-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

En atención al memorial allegado, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO OCCIDENTE SA, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 AGO 2017
SECRETARÍA
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3920
RAD. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$46.737.461,81 Mcte**, vista folio 381 del expediente.

2.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 377/378 del expediente que el mismo data 2016, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2).- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-591300**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Lina Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1524
RAD. 002-2010-00341-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como: joyas, cuadros y demás bienes de uso no personal, susceptibles de la medida, que sean de propiedad de los demandados, los señores **GIORGIO OSPINA** y **NORALBA OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **94.446.774** y No. **31.269.355** respectivamente, y que se encuentren ubicados en la Carrera 32 No. 28-35 Barrio León XIII de esta ciudad. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$ **2.951.160.00** m/cte.

2.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles tales como: joyas, cuadros y demás bienes de uso no personal, susceptibles de la medida, que sean de propiedad de los demandados, los señores **GIORGIO OSPINA** y **NORALBA OSPINA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **94.446.774** y No. **31.269.355** respectivamente, y que se encuentren ubicados en la Carrera 32 No. 28-35 Barrio León XIII de esta ciudad.

3.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA RAMÍREZ
María Jimena Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3958
RAD. 03-2005-00375-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Visto el escrito obrante a folio 88 del cuaderno 2 del expediente, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3960

RAD. 033-2013-01011-0

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE NUEVAMENTE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría NUEVAMENTE** el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3961

RAD. 019-2014-0009*1-00

Santiago de Cali, 19 7 AGO 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 19° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apodera judicial Doctora **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con **cedula No. 31.890.625** por la suma de **\$1.877.589,30 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31910231	Nombre	LUCERO CAMACHO MARTINEZ	Número de Títulos	10
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002077810	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	04/08/2017	\$ 245.810,00
469030002077811	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	04/08/2017	\$ 193.176,30
469030002077812	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	04/08/2017	\$ 431.971,00
469030002077813	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	04/08/2017	\$ 245.810,00
469030002077814	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	04/08/2017	\$ 222.303,00
469030002077819	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	04/08/2017	\$ 300.480,00
469030002077830	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	04/08/2017	\$ 15.462,00
469030002077833	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	04/08/2017	\$ 15.462,00
469030002077834	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	04/08/2017	\$ 207.111,00
469030002077835	38436157	SONIA AMPARO LEUDO PARRA	04/08/2017	\$ 4,00


Total Valor \$ 1.877.589,30

3.- Como quiera que existen títulos en el Juzgado de origen **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
Hana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 394

RADICACIÓN 06-2016-00224-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-1680 del 22 de junio de 2017, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

1.- GLOSASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 12186 DE FECHA 8 de agosto de 2017 procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, póngase en conocimiento de las parte para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3940

RADICACIÓN 020-2014-00151-00

Santiago de Cali, 11 7 AGO 2017

En atención al memorial allegado, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO DAVIVIENDA SA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Cali
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3948
RAD. 023-2013-00938-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$18.759.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-804026** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 25 del mes DECEMBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-804026**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 AGO 2017
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3964
RAD. 07-2011-00484-00

Santiago de Cali, 7 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE a la memorialista a folio 9 al 10, del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3963
RAD. 03-2012-00785-00

Santiago de Cali, 11 7 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte demandada, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No: 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3962

RAD. 032-2016-00344 -00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto**, toda vez que resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017.

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4031
RAD. 08-2008-00735-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 22 del mes NOVIEMBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-128900.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4032

RAD. 03-2009 001137-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$22.340.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **BYZ 402**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 21 del mes NOVIEMBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **BYZ 402**, avaluado por la suma de **\$22.340.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4017
RAD. 01-2012-00194-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por **MARIA HELENA GARZON CAMPO**, representante legal de Bancolombia S.A, en calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles objeto de Litis, por medio del cual informa que “renuncio a la notificación como **ACREEDORA HIPOTECARIA**, ya que la obligación respalda por la garantía objeto de embargo, a cargo de la demandad se encuentra cancelado”.

2.- **DECLARESE** en firme el avalúo del 50% de los derechos que le corresponden al demandado sobre los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por el Apto 1B 104- con matrícula inmobiliaria No. **370-318488** por la suma **\$56.783.250.00 mcte**, y por el Garaje No. 13, con matrícula inmobiliaria No. **370-318480** por el valor de **\$2.951.250.00**.

3.- **SEÑALASE** el día 16 del mes NOVIEMBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre 50% de los derechos que le corresponden al demandado sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria y No. **370-318488** por la suma **\$56.783.250.00 mcte** y por el Garaje No. 13, con matrícula inmobiliaria No. **370-318480** por el valor de **\$2.951.250.00**

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4011
RAD. 035-2014-00110-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017.

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 102/104 del expediente que el mismo data 2013, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2).- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-348242**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 AGO 2017**

SECRETARÍA
Mariana Jimenez Arango Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4003

RAD. 02-2004-00508-00

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre fijar fecha de remate ordenase a la parte actora para que allegue la notificación por aviso al acreedor hipotecario.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** librese citación que trata el artículo 292 de Código General del Proceso, dirigido al acreedor hipotecario "BANCO AV VILLAS S.A" a la dirección que le fuera enviada la citación para notificación personal. 291 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgado
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4027
RAD. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017.

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 100/115 del expediente que el mismo data 2015, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2].- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-239963**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4028
RAD. 02-2009-01198-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 80/81 del expediente que el mismo data 2013, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2).- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-616245**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Hana Jimena Lora Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4025
RAD. 02-2012-00376-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;


RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CICERÓN VÁRELA CARDOZO**, para que actúe como apoderado judicial de la nueva cesionaria a de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 148/155 del expediente que el mismo data 2016, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

3].- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-158769**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Elena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516
RAD. 019-2014-00742 -00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN**, de fecha 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **HAROLD POLANIA VILLANUEVA**, para que obre y conste.
- 2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.
- 3.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN**, de fecha 3 de agosto de 2017, por medio de la cual se informa el retiro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, para continuar el proceso en su última etapa procesal.
- 4.- **EN CONSECUENCIA REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501

RAD. 06-2010-00285-00,

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**, a favor de **HÉCTOR FABIO GIRALDO RIASCOS**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **HÉCTOR FABIO GIRALDO RIASCOS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$11.800.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **CPV 617**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

6.- SEÑALASE el día 12 del mes Octubre del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CPV 617** avaluado por la suma de **\$11.800.000.00 Mcte**.

7.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda

hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

8.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA

Juzgado Municipal
Civiles Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 7 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3952
RADICACIÓN 2-2013-00153-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Cali, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- OBEDECER** lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento al auto interlocutorio No. 1688 de fecha 26 de octubre del 2016 visto a folio 56 de cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

SECRETARIA
Circuitos de Ejecución Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 AGO 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519
RAD. 03-2009-00722-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la representante legal de la sociedad demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento que hace el apoderado judicial de la parte actora en cuanto a la renuncia de poder.

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **HIERROS HB S.A** Contra **CODESEG LTDA. POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3938
RAD. 02-2009-00075-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciamiento, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$187.057.500.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-53668** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 19 del mes OCTUBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-53668**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4037
RAD. 05-2011-00115-00

Santiago de Cali, 11 7 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$28.351.502.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-487523** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 15 del mes NOVIEMBRE del año 2017 a las 8:00 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-487523**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 419
RADICACIÓN 03-2007-00285-00

Visto los escritos que antecede, y como quiera que en la liquidación del crédito aportada por la parte actora indica que ha recibido en depósitos judiciales la suma de \$ 14.880.099,00 Mcte, evidencia el Despacho que en el reporte del portal del Banco Agrario visto a folio 114 del cuaderno principal se le han entregado la suma de \$10.273.329,00 Mcte, en el Juzgado de origen, así mismo fueron entregados las, órdenes de pago vistas a folio 126 al 127, suma de \$9.009.166,00 Mcte, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 111 de fecha junio 30 de 2017 visto a folio 142 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente., toda vez que no cumple con la realidad procesal.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., incluyendo todos los abonos recibidos por depósitos judiciales., tal como se ordenó en el No. auto 2332 de fecha 12 de mayo de 2017.

3.- **TENGASE** en cuanto lo manifestado por la parte demanda en cuanto los embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 418

RADICACIÓN 03-2007-00285-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. **2499** del 10 de agosto de 2017. **SI SURTE EFECTOS.**

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA